



JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 237
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1426

Córdoba, 5 de diciembre de 2018

VISTO: Las actuaciones obrantes en Expediente Nro. 0425-363959/2018, del registro de esta Cartera de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se propicia la Reglamentación de la Ley Nro. 10.511 que estableció el "Régimen Especial para Pacientes Electrodependientes por Cuestiones de Salud", donde se establece en su Art. 10°, que será facultad del Poder Ejecutivo Provincial la designación de la Autoridad de Aplicación, quien a su vez será la encargada de proceder a la instancia de reglamentación.

Que en ese sentido, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 1122 de fecha 13 de julio de 2018, se designa a esta Jurisdicción Ministerial como Autoridad de Aplicación de la Ley supra referenciada, estableciendo la obligación de dictar la normativa reglamentaria y complementaria para la operatividad de la misma, con la participación de los organismos o reparticiones que correspondan y determinando las modalidades y alcances del referido cuerpo legal.

Que asimismo, el Art. 2° del mencionado Decreto Nro. 1122/18, crea la "Unidad Ejecutora de la Ley 10.511", delegando la coordinación de la misma a esta Cartera de Salud; razón por la cual, mediante Resolución Ministerial Nro. 0881 de fecha 15 de agosto de 2018, se procedió a conformar y designar a los miembros integrantes de dicha Unidad, quienes fueron los responsables de confeccionar el anteproyecto de reglamentación que se propicia en autos.

Que para la elaboración de la Reglamentación de que se trata, se tuvieron presente todos los aportes que fueron realizados por los distintos actores involucrados en la ejecución de la Ley, tales como la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), el Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP), Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia;

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 389

Córdoba, 04 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0672-016136/2018, en que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 1426 Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 389..... Pag. 1

Resolución N° 385..... Pag. 2

Resolución N° 349..... Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 730..... Pag. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 81..... Pag. 4

continúa en pagina 2

como así también, lo surgido de distintas reuniones llevadas a cabo con Asociaciones representantes de pacientes electrodependientes por razones de salud; todo ello con el propósito de lograr el mayor consenso, con la mira puesta en darle solución a la problemática especial de este tipo de pacientes.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 2161/18;

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1°- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley Nro. 10.511 de "Régimen Especial para Pacientes Electrodependientes por cuestiones de Salud", elaborada por la Unidad Ejecutora Ley 10.511; la que compuesta de DOS (02) fojas, forma parte del presente Instrumento Legal como Anexo I.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: FRANCISCO JOSÉ FORTUNA MINISTRO DE SALUD

ANEXO

Y CONSIDERANDO:

Que se registran mayores ingresos a los aprobados en el presupuesto de la Administración Pública Provincial vigente en concepto de "Otros Fondos No tributarios NC".

Que resulta necesario dar reflejo presupuestario a los mismos en el Programa 540/2 "Administración Central Ministerio De Agua, Ambiente Y Servicios Públicos - Fondo Para Inspección De Obras".

Que la adecuación tiene como destino atender gastos de inspección

de obras, de acuerdo con el plan aprobado en Ley de Presupuesto vigente.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente está limitada a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 9086, en el que se determina que solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 773/18,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507-, en la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 50 (Rectificación) del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Resolución N° 385

Córdoba, 29 de noviembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0135-033215/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones, se propicia el cambio de afectación a favor del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con destino a la Dirección General de Vivienda para el Programa Provincial "LO TENGO", de una fracción de terreno de 5600 m², parte del inmueble en el cual se encuentra el edificio del Jardín de Infantes Paula A. de Sarmiento, inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en Matrícula N° 208.246 Unión (36-02), ubicado en Idiazábal, Pedanía Ballesteros, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, afectado al Ministerio de Educación.

Que a fs. 25 la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación produce informe de su competencia, en el que propicia la desafectación de la órbita del Ministerio de Educación y afectación al entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, con destino a la Dirección General de Vivienda para el Programa Lo Tengo.

Que a fs. 14 el señor Ministro de Educación presta conformidad a la solicitud a la desafectación del inmueble de que se trata.

Que a fs. 37 el señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento otorga el visto bueno a lo tramitado en autos.

viene de tapa

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP**

Resolución N° 2660..... Pag. 5

Resolución N° 2659..... Pag. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 379..... Pag. 8

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 163..... Pag. 8

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1540 "A" Pag. 10

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 11-735/18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 720/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° DESAFECTAR de la órbita del Ministerio de Educación, una fracción de terreno de cinco mil seiscientos metros cuadrados (5.600 m²) que es parte del inmueble donde funciona el Jardín de Infantes Paula A. de Sarmiento, inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba en la Matrícula N° 208.246, ubicado en la localidad de Idiazábal, Pedanía Ballesteros, Departamento Unión, Provincia de Córdoba, individualizada según Imagen Croquis que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° AFECTAR al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento el inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente Resolución, para ser destinado a la construcción de viviendas en el marco del Programa Provincial "Lo Tengo".

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

Resolución N° 349

Córdoba, 30 de octubre de 2018

VISTO: El expediente N° 0034-091197/2018, en que se propicia la locación del inmueble sito en calle Mariano Moreno N° 1536 de la localidad de Arroyito de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de noviembre de 2018 y por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Ingresos Públicos a fs. 16 manifiesta la necesidad de permanecer en dicho inmueble, atento la ubicación estratégica del mismo en cuanto a accesibilidad y cercanía a entidades autorizadas para el cobro de los impuestos administrados por esa Dirección General.

Que el Consejo General de Tasaciones emite informe en el que establece un valor locativo mensual de \$ 17.600.- al mes de agosto de 2018.

Que el señor Eduardo Antonio Felipe y la señora Estela Rosa Marescotti realizan una oferta de alquiler por la suma de \$ 21.120.- mensuales.

Que el señor Secretario de Ingresos Públicos y el señor Secretario de Legal y Técnica y de Previsión Social manifiestan que la suma propuesta no supera el 20 % del valor locativo mensual informado por el Consejo General de Tasaciones, conforme lo establecido en el Anexo III párrafo 6 del Decreto N° 305/14.

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura y Descentralización de la Secretaría de Ingresos Públicos, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10 inciso b) apartado 13 y artículo 11 de la Ley N° 10.155 en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.507 y artículo 10 Punto 10.1 y Anexo III del Decreto N° 305/14, las Ordenes de Compra N° 2018/000168 y 2018/000173 efectuadas por el Departamento Presupuesto y Contable y lo dictaminado por el Área Contrataciones al N° 82/18 ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 620/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° CONTRATAR en forma directa con el señor Eduardo Antonio Felipe (D.N.I N° 11.297.218 – CUIT N° 20-11297218-9) y la señora Estela Rosa Marescotti (D.N.I. N° 12.783.854 – CUIT N° 27-12783854-8), la locación del inmueble sito en calle Mariano Moreno N° 1536 de la localidad de Arroyito de esta Provincia, destinado al uso de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno de Córdoba resuelva instalar, a partir del día 1° de noviembre de 2018 y por el término de veinticuatro (24) meses, a razón de un alquiler mensual de pesos veintiún mil ciento veinte (\$ 21.120.-) y AUTORIZAR a la señora Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio a suscribir el contrato de locación de conformidad con el proyecto e informe técnico respecto del estado del inmueble, el que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del presente dispositivo por la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 506.880), a Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas- de acuerdo con el siguiente detalle: por el período noviembre-diciembre de 2018, \$ 21.120.- al Programa 152-001, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período: enero-diciembre de 2019, \$ 126.720.- y por el período: enero-octubre de 2020, \$ 105.600.-, como Importes Futuros según Orden de Compra N° 2018/000168 y por el período: noviembre-diciembre de 2018, \$ 21.120.- al Programa 152-001, Partida 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V., por el período: enero-diciembre de 2019, \$ 126.720.- y por el período: enero-octubre de 2020, \$ 105.600.-, como Importes Futuros según Orden de Compra N° 2018/000173.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO](#)**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 730**

Córdoba, 03 de diciembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0002-031404/2018 (Cuerpos I, II, III y IV), del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que la Jefatura de la Policía de la Provincia propicia el pase a situación de Retiro Voluntario de diverso personal policial, a partir del 31 de diciembre de 2018.

Que lucen incorporadas solicitudes de pase a retiro voluntario, copias certificadas de los documentos de identidad de los presentantes e informes y constancias de servicios de los nombrados.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos legales establecidos, por lo que procede proveer conforme lo solicitado y de acuerdo a

lo previsto en los artículos 110 inciso a), reglamentado por el Decreto N° 763/12, 111 de la Ley 9728, en concordancia con el artículo 80 de la Ley 8024 (T.O. Dcto. 40/09).

Que ha tomado debida intervención el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, que da cuenta del personal solicitante que posee actuaciones administrativas en trámite o se encuentra suspendido a tenor de los dispuesto en el artículo 92° del R.R.D.P.

Que al respecto y atento a la naturaleza de la causa que se especifica, en el caso del Personal nominado en el Anexo II, corresponde otorgar el retiro en forma condicionada, con la expresa previsión de que la medida se agrave en caso de resultarle adversa la resolución que recaiga en dichos obrados, con efectos "ex - nunc," atento lo informado por el mencionado Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, por lo que corresponde que se haga efectivo el haber de Retiro desde la desvinculación del referido personal.

Que el Departamento Administración de Personal de Policía de la Provincia incorpora listado de "personal policial con pedido de Retiro Voluntario al 31/12/2018". Sin embargo, informa que el Suboficial Principal CASTILLO,

Andrés Benjamín, M.I. N° 21.396.808 y el Sargento (F) CORIA, Luis Javier, M.I. N° 20.079.044, fueron excluidos por las causales que se acreditan en autos.

Que se pronuncia la Dirección de Asesoría Letrada de la Institución Policial mediante de Dictamen N° 2370/18, estimando que no existen objeciones legales para acceder a lo solicitado.

Que el señor Jefe de Policía de la Provincia expresa que el personal, cuyo pase a Retiro Voluntario se tramita en autos, acredita los años de servicios policiales exigidos por ley, los cuales se especifican en cada caso. Cabe aquí destacar que la antigüedad policial consignada en las respectivas nóminas, es calculada al 31 de diciembre de 2018 en todos los casos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 1248/2018, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE, a partir del 31 de diciembre de 2018, el

pase a situación de Retiro Voluntario del personal de la Policía de la Provincia de Córdoba que se nomina en el Anexo I, compuesto de cuatro (04) fojas útiles, que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPÓNESE, a partir del 31 de diciembre de 2018, el pase a situación de Retiro Voluntario "en forma condicionada" al Personal de la Policía de la Provincia que se nomina en el Anexo II compuesto de una (01) foja útil, que se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución, y con expresa previsión de que la medida se agrave en caso de resultarles adversa la resolución de las actuaciones administrativas en que se encuentran incoados los causantes, con retroactividad a la fecha del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE GOBIERNO

**DIRECCION DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO**

Resolución N° 81

Córdoba, 21 de noviembre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0458-054689/2018, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Justiniano Posse, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matrícula en calidad de Autoridad de Control y de Evaluadores Teórico Práctico para la Emisión de Licencias de Conducir.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado...."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 150918 – Justiniano Posse y los Informes técnicos respectivos.-

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del pleo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención

de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y Evaluador Teórico-Práctico y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 94/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRANSITO**

RESUELVE:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la localidad de Justiniano Posse para personal de su dependencia y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 150918; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la emisión de Licencias de Conducir al personal nominado en los Anexos I y II, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I y II que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

[ANEXO](#)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP

Resolución N° 2660

Córdoba, 05 de diciembre de 2018

Y VISTO: Las presentes actuaciones vinculadas con la Convocatoria a Audiencia Pública en el marco de la Revisión Tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A.-

Que obra en autos solicitud de fecha 19 de abril de 2018, formulada por la empresa Cuencas Serranas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 14.7 del Régimen Tarifario del Contrato de Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta Servicio Público – ARCOOP. Asimismo, el dictado de la resolución ERSeP N° 1697/2018, por la que se habilita el procedimiento de revisión tarifaria y se constituye la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios respectivamente. Por último, actas de las sucesivas reuniones de la Mesa, con su documentación respaldatoria.-

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 14.7 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 1697 de fecha 15 de Agosto de 2018, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A.- ARCOOP en el marco de lo dispuesto en el numeral 14.6 Y 14.7 del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamientos y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta. (...)”-

Que asimismo, mediante decreto de Presidencia del ERSeP de fecha 18 de septiembre de 2018, se dispuso: "(...) A tenor de lo dispuesto por la Resolución ERSeP N° 1697/2018, téngase por constituida la Mesa de Estudio determinada en el punto 14.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1538/2002, ad referendum de la decisión del Directorio del ERSeP con los miembros que se enuncian: José IPÓLITO D.N.I N° 23.683.629 y Rubén CACERES D.N.I. N° 24.712.188 como titulares y Facundo GANANCIAS D.N.I N° 26.515.115 y Emanuel CONRERO D.N.I N° 25.581.786 en calidad de suplentes, en representación de Cuencas Serranas S.A. - ARCOOP; y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de Agua y Saneamiento, Cr. Lucas Sebastián GONZÁLEZ D.N.I N° 22.373.375 a cargo del Área de Costos y Tarifas, e Ing. Nicolás CAVALLERA D.N.I N° 32.866.368 en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 26 de fecha 15 de Agosto de 2018 (...)”-

Que conforme a lo estipulado en el numeral 14.5: "(...) Entre dos revisiones no podrá mediar un lapso inferior a seis (6) meses."; y numeral 14.7: "(...) En base a los análisis realizados por la Mesa de Estudios, el organismo Regulador autorizará la modificación de los valores tarifarios y precios si resulta que se produjo una modificación superior en más o en menos del 5% (cinco por ciento) de los valores vigentes.”

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) realizará la revisión que consistirá en: a) Estudios y análisis fundados de los valores tarifarios y precios vigentes (...), b) Estudio integral de la estructura de costos de la Concesión y determinación del impacto sobre los costos de la concesión (...), c) Revisión completa de la documentación, rúbrica por los responsables del área técnica y contable (...), d) Determinación, si correspondiere de la modificación en los valores tarifarios y los precios vigentes.”

Que de este modo la citada disposición determina la función de la Mesa Tarifaria a los fines de adoptar sus decisiones. De una detenida lectura de las actas se desprende que la propuesta de modificación de los valores tarifarios ha sido elaborada tomando en consideración todos los argumentos aportados por cada uno de los miembros intervinientes y aprobada por la mayoría de sus integrantes, habilitados a ese fin con lo que se da cumplimiento de las previsiones contractuales en cuanto a objetivos establecidos.

Propuesta de Modificación Tarifaria:

Que se agrega igualmente a las actuaciones de referencia el informe definitivo a fs. 44/57 y el voto en disidencia de la Concesionaria Serranas S.A. cuyos fundamentos han sido acompañados en el Folio único 62 analizados e incorporados a las presentes actuaciones.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 24; 27, 29, 34, 37 y 58/59; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 6 de fecha 26 de noviembre de 2018 por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 5.1. Incremento de Costos en el período (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en los Informes Técnicos del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento de fs. 44/57 expresando en porcentuales lo siguiente:

- Aprobar un incremento sobre la Tarifa Básica de 46,14%. Este valor surge del incremento de costos calculado del 45,91% para el período comprendido entre Diciembre de 2016 y Agosto de 2018 más 0,23% en concepto de Canon de prestación del Servicio.
- El cuadro tarifario resultante se expone como ANEXO I, y se sugiere su aplicación a partir de los consumos registrados desde el 1° de Enero de 2019.
- Adicionalmente, corresponde ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua y Saneamiento," en su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.
- En relación al monto del Cargo Tarifario, se obtuvo un valor de \$28,37 por usuario por mes para 12 meses, considerando la recaudación proyectada desde septiembre de 2018 y a los fines de ejecutar las obras listadas en el cuadro que forma parte del presente como Anexo II.
- El módulo de inversiones totales del Cargo Tarifario se ha reducido acorde a las problemáticas observadas en la prestación y adecuando el Sistema al logro de las Metas de Calidad del Servicio, mientras que el Cargo Tarifario de Amortización e Inversiones sufrió un aumento del 32,88%.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".-

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 40/2016 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.-

Que habiendo sido recibida la propuesta por parte de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios y dentro del plazo establecido, corresponde emitir acto administrativo disponiendo la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su oportuno tratamiento.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 431/2018, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 19 de diciembre de 2018, a los fines del tratamiento de la propuesta de: a) Revisión Tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 26 de noviembre de 2018, a saber: "Incremento de costos en el período Diciembre de 2016 y Agosto de 2018 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión)"; b) Continuidad del cargo Tarifario conforme Decreto N° 617/15.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL
ANEXO

Resolución N° 2659

Córdoba, 05 de diciembre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059439/2018, en el que obra presentación efectuada por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, mediante la cual solicitan al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), se analicen los siguientes puntos, a saber: 1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período. 2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011. 3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada. 4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

Y CONSIDERANDO: I. Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, establece que es competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores,

de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes...".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al ERSeP la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Que por su parte, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación del referido artículo 35), que "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el ERSeP, de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el ERSeP deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..."; y asimismo que "... A fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), a saber:

- 1) Cálculo Incremento Valor Agregado de Distribución – Período Octubre de 2017 a Diciembre de 2018.
- 2) Pretensión de otras Distribuidoras Cooperativas no representadas por las Federaciones, para ser contempladas en el mismo procedimiento, las cuales, adicionalmente a la revisión de los ajustes tarifarios otorgados en el transcurso del período transcurrido desde octubre de 2017 a diciembre de 2018, solicitan la creación de un fondo para financiar nuevas inversiones.

Que conforme a los criterios de cálculo de las tarifas en estudio, de ello se desprende la necesidad de tratamiento de los siguientes aspectos:

- 1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017

y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período.

2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública solicitada, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011.

3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada.

Que al respecto, se incorpora Informe Técnico emanado del Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el cual concluye que "...correspondería convocar a Audiencia Pública por su implicancia, para el tratamiento de los contenidos y argumentos aquí planteados. Cabe aclarar que, este informe no hace ningún tipo de recomendación en relación al incremento tarifario, sino a la pertinencia del llamado a Audiencia Pública."

II. Que a los fines de dar curso a la presente solicitud, acorde a lo requerido en tratamientos previos de solicitudes similares, resultó necesario que las Distribuidoras Cooperativas cumplimenten con la presentación de la siguiente información:

1) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio.

2) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", actualizada según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables presentados.

Que adicionalmente, acorde a lo requerido en oportunidades previas, resulta criterio del Directorio del ERSeP, que las prestadoras involucradas se encuentren al día con el depósito de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000.

Que atento a lo expuesto, con el objeto de propiciar la correcta consideración por parte de las áreas involucradas, surge oportuno determinar que la información aludida precedentemente, deberá ser presentada o acreditada, según corresponda, con la suficiente antelación.

III. Que a los efectos de dar tratamiento al requerimiento bajo análisis, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 - Obligaciones de la Concesionaria, inciso 9, dispone que corresponde, cuando resulte pertinente, "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descripto en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación." También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1, establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado..."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..."

Que respecto a lo precedentemente expuesto, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a

Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 0425 del Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP),**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a audiencia pública promovida por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), como así también por las Distribuidoras Cooperativas no representadas por las referidas Federaciones, conforme lo previsto en el Anexo Único de la presente; para el día viernes veintiuno (21) de diciembre de 2018, a las 10:00 horas, en el Complejo Forja, ubicado en Av. Yadrola s/n, esquina Punta Del Sauce, B° Talleres Este, Ciudad de Córdoba; a los fines del tratamiento de los siguientes puntos, a saber:

1) Incremento tarifario relativo al Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia de Córdoba, del 12,87% respecto de los valores vigentes al mes de noviembre de 2018, destinado a paliar el incremento de costos acaecido entre el mes de octubre de 2017 y diciembre del presente año, descontadas las recomposiciones ya otorgadas por el ERSeP para dicho período.

2) Incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme para las Cooperativas que tengan prevista la categoría Grandes Usuarios, o para las que, aún sin tenerla prevista, lo requieran en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución, calculadas conforme a los criterios definidos en la Resolución General ERSeP N° 14/2011.

3) Autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas, en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución.

4) Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública convocada por la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, en relación al requerimiento bajo análisis, las Distribuidoras Cooperativas deberán presentar ante este Organismo, hasta el día viernes catorce (14) de diciembre de 2018, la documentación que se detalla a continuación:

1) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio.

2) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", actualizada según las prescripciones de la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005, confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables presentados.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE adicionalmente que, a los fines de que cada Distribuidora Cooperativa sea considerada en el análisis objeto de la presente y consecuente ajuste tarifario, deberá encontrarse al día con el depósito de la Tasa de Regulación instrumentada por Decreto Provincial N° 2298/2000.

ARTÍCULO 4º: ESTABLÉCESE que la información relativa a la Audien-

cia Pública convocada, podrá recabarse en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), sito en calle Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba Capital.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que las solicitudes de inscripción como expositor, podrán efectuarse hasta el día martes dieciocho (18) de diciembre de 2018 inclusive, en el domicilio del ERSeP establecido en el artículo precedente.

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución N° 379

Córdoba, 29 de noviembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0423-055145/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un doble pago respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición,

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes corres-

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, VOCAL - WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

[ANEXO](#)

pondientes a cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 1235/2018 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°.- ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de una (1) foja útil, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Artículo 2°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINISTERIO DE GOBIERNO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución N° 163

Córdoba, 05 de diciembre de 2018.-

VISTO: Las actuaciones con N° de Control Interno 739426 065 57 018 en

la cual Asociados de la Cooperativa de Vivienda y Consumo COO.VI.DE.CON. Limitada, Mat. 48718, R.P. N° 3.421 requieren la intervención de ésta Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales, con el fin de regularizar la situación institucional de la entidad, frente al silencio del Consejo de Administración y el órgano de Fiscalización respecto al pedido de convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que los presentantes manifiestan que oportunamente se tramitaron denuncias por irregularidades acaecidas en la cooperativa de marras, y que hasta el momento las autoridades no han dado respuesta satisfactoria. Refieren a la falta de información, gestión y rendición de cuentas por parte de la Cooperativa, lo que ha generado una gran desconfianza respecto de sus autoridades. Asimismo, manifiestan haber recurrido a la Sindicatura, de la cual tampoco obtuvieron contestación alguna. En consecuencia, solicitan mediante nota al Consejo de Administración y a la Sindicatura, se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a fin de tomar conocimiento de la gestión y el destino de los descuentos que se les realizan por sus lotes y/o viviendas. Señalan que ambas notas fueron suscriptas por un número de asociados superior al exigido estatutariamente, pero sin embargo las autoridades de la entidad, al igual que el síndico, se negaron a recibirlas. Frente a la situación descripta, acuden ante este Organismo solicitando su intervención.

Antecedentes institucionales de la entidad: En primer término, resulta oportuno señalar que la cooperativa de marras celebró, desde su constitución, una única Asamblea Ordinaria con fecha 23/09/2015, en cuya ocasión dio tratamiento a los ejercicios contables cerrados el 31/12/2012, 31/12/2013 y 31/12/2014.

Medidas adoptadas: Con fecha 29/03/2017 se realizó una inspección técnico-institucional y contable en la entidad, en cumplimiento de la Resolución N° 22/17. A través de la misma se corroboraron una serie de irregularidades contables e institucionales que constituían infracciones a la Ley N°20.337 y Resoluciones de INAES: Art.38 L.C. - Res. N°250/82 de INAES, (por inobservancia del modo en que deben llevarse los libros sociales), Art.39 (falta de presentación de balances anuales), Art.40 (omisión en la confección de las memorias anuales), Art.41 (omisión de presentación de la documentación requerida en los organismos de fiscalización), Art.42 (excedentes repartibles), Arts.47, 48 y 49 (omisión de convocatoria a asambleas ordinarias) – Art. 56 (presentación de actas de asambleas en los organismos de fiscalización), Art.63 (mandatos vencidos), Art.68 (incumplimiento de funciones del consejo de administración), Art.69 (firma de actas de consejo), Art.70 (inexistencia de reuniones periódicas del consejo de administración), Arts.76 y 79 (incumplimiento de deberes por parte de la Sindicatura), Art.80 (falta de actuación documentada del síndico) y Art.81 (omisión de auditorías trimestrales y anuales) de la Ley N°20.337.

El informe concluye, que la situación institucional de la entidad es bastante delicada, el órgano de gobierno no es convocado para dar tratamiento a los ejercicios contables vencidos y elegir autoridades, el órgano de administración tiene a la fecha sus mandatos vencidos y no registra reuniones, el funcionamiento del órgano de fiscalización es deficitario y el auditor externo no hace informes trimestrales ni transcribe sus informes anuales.

Con fecha 08/05/2017 el Área Fiscalización de esta Subsecretaría, intimó a la Cooperativa a realizar Asamblea Ordinaria para tratar los ejercicios adeudados y regularizar su situación institucional, lo cual fue incumplido.

La actitud remisa de la cooperativa ante la intimación cursada, sumada a las irregularidades constatadas por la inspección y la denuncia formulada por un grupo de asociados oportunamente, motivaron el inicio de actuaciones sumariales, conforme a lo dispuesto por Resolución N° 27/18, culminando su sustanciación en la aplicación de la sanción de multa según Resolución N° 78/18, del 25/07/2018.

No obstante haberse cumplimentado con el pago de la misma, a la fecha la cooperativa no ha subsanado su situación de irregularidad, encontrándose en un estado de gravedad institucional que obstaculiza su normal desenvolvimiento.

En su descargo, las autoridades y sindicatura de la cooperativa (fs 24 del presente), reconocen el estado de situación mencionado, frente a lo cual y recién en esta oportunidad, manifiestan su voluntad de regularizarla. Sin embargo, los libros sociales puestos recientemente a disposición de esta Subsecretaría, no acreditan que el órgano de administración se haya reunido, deliberado sobre su estado de situación actual, registrado sus decisiones, ni el compromiso documentado de sanear el desorden institucional imperante. Pese a lo ya notificado en las resoluciones citadas supra, y las reuniones mantenidas con las autoridades. En resumidas cuentas, se observa una Cooperativa cuyo funcionamiento institucional y contable resulta ser irregular, y a la fecha no ha variado su situación.

Ergo, la situación planteada torna imprescindible la adopción de medidas dirigidas a normalizar el funcionamiento de la cooperativa. Por su parte, no deben soslayarse las presentaciones espontáneas de los asociados que comparecieron ante esta Subsecretaría, las cuales permiten afirmar que existe interés en los mismos de regularizar institucionalmente la entidad.

Es en relación a los asociados que deben precisarse algunas cuestiones: 1) conforme surge de la revisión de los libros sociales no consta del registro de asociados de la entidad, cuánto y cómo han suscripto e integrado cuotas. Como ya fuera expresado, observado y no subsanado, no consta referencia alguna del capital suscripto e integrado por cada uno de los asociados, desconociéndose, por ende, dichos datos, lo cual representa una falta inexcusable por cuanto la calidad de asociado se adquiere con la solicitud de ingreso y la suscripción de capital social. 2) Según el Art. 14 del E.S. el capital social está constituido por cuotas sociales indivisibles de \$1 (un peso) cada una. Y el artículo 10 E.S. requiere la suscripción de al menos una cuota social. Por su parte, el art. 34 E. S. señala que tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o estén al día en el pago de las mismas. Conforme a ello, el hecho de la suscripción e integración de al menos 1 peso, permite inferir que todos los asociados registrados a la fecha se encuentran en condiciones de participar con voz y voto en el acto asambleario, por cuanto todos ellos, tienen al menos, integrado dicho monto. 3) Que, asimismo, se efectuaron por este Organismo varias observaciones referidas a la falta de datos personales (falta de DNI) del asociado registrado, lo que hace insuficiente y, en algunos casos, imposible, su individualización. Lo cual tampoco no ha sido subsanado.

Que las falencias del órgano administrativo mencionadas, el escaso desempeño de la sindicatura, la desconfianza generada en la masa de asociados por la omisión de rendición del manejo económico y financiero de sus aportes, y la consecuente incertidumbre, lleva a pensar cuanto menos, que existieron incumplimientos de deberes y obligaciones por parte de todos los integrantes de la entidad, tanto consejeros, como síndico y asociados. Lo dicho lleva a meritar la medida que puede impulsar este organismo, en su calidad de Órgano Local Competente (art. 99 ley 20.337).

CONVOCATORIA DE OFICIO: El Art. 100 inc. 5 de la Ley N°20.337 prevé que la Autoridad de Contralor pueda convocar de oficio a asamblea cuando se constataren graves irregularidades y se estimare imprescindible la medida para normalizar el funcionamiento de la cooperativa.

Frente a la situación ya descripta, la mejor y más rápida alternativa de saneamiento de la cooperativa es la acción y participación de sus asociados para que, unidos en asamblea legalmente constituida, procedan a recomponer sus propios órganos sociales, conforme su estatuto social, y

sean quienes completen la regularización de la cooperativa, guiando con su gestión el destino de la entidad, siempre en el mejor interés de la masa societaria, sin intervención de terceros.

Conforme lo expuesto, y en orden a propender a generar el espacio legal para ello y lograr la efectivización del acto asambleario, se estima oportuno, conveniente y beneficioso que la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales convoque de oficio a Asamblea de carácter Ordinario, como la mejor medida previo a la última instancia prevista por la ley, cual es la solicitud de intervención judicial a fin de salvaguardar la vida institucional, o, peor aún, la solicitud al INAES del retiro de autorización para funcionar.

En esta instancia se hace necesario determinar las pautas generales aplicables a la convocatoria de oficio, teniendo en cuenta la irregular situación de la entidad, en especial la particular circunstancia en relación a los asociados, y la demora en normalizar la misma.

- **PADRON DE ASOCIADOS:** El padrón de asociados será conformado por esta Subsecretaría en base a los que se hallaren inscriptos en el Libro Registro de Asociados de la cooperativa a la fecha de la última intervención de este Organismo, los cuales podrán participar con voz y voto (art. 34 E.S.).

- **REQUERIMIENTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SINDICATURA:** El Consejo de Administración y Sindicatura deberán poner a disposición de este Órgano de Control, en tiempo oportuno, la demás documentación requerida por el art. 41 de la Ley 20.337 y Resolución 519/74, como así también todo lo que fuere necesario a fin de llevar a cabo la Asamblea Ordinaria.

- **ELECCION DE CANDIDATOS:** Si el número de asociados interesados en participar como candidatos supera la cantidad de cargos a cubrir, la elección se hará por votación secreta, a cuyo fin se podrán conformar, al momento de la consideración del punto respectivo, las listas de candidatos, las que serán recibidas por la Comisión Escrutadora, para la verificación de los requisitos estatutarios. A tal fin, la Comisión Escrutadora llamará a un breve receso, informando luego a Presidencia de la Asamblea, las listas en condiciones estatutarias a efectos de someterlas a votación.

Si el número de candidatos no superan los cargos a cubrir, y, por tanto, conformándose una sola lista, se procederá por Presidencia, a su proclamación.

Por todo lo expuesto y las facultades otorgadas por la Ley 20337 y en base a lo dictaminado por la División Jurídica de esta Subsecretaría bajo N° 60 de fecha 29 de noviembre de 2018.

EL DIRECTOR DE COOPERATIVAS Y MUTUALES RESUELVE

Artículo 1°.- CONVOCAR DE OFICIO en la COOPERATIVA DE VIENDA Y CONSUMO COO.VI.DE.CON. LIMITADA, conforme lo establecido por el Art. 100 inc. 5 de la Ley 20.337, a fin de recomponer los órganos sociales (Consejo de Administración, Sindicatura, Asamblea), para el día 21 de Diciembre de 2.018 a las 19:00 hs., en el Club ALAS ARGENTINAS, sito en Avda. Maestro Vidal N°1.102, B° Los Plátanos, de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- DETERMINAR cómo Orden del Día los siguientes puntos:

- 1.- Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea suscriban el acta respectiva.
- 2.- Informe de los motivos por los cuales se convoca de oficio.
- 3.- Consideración de la memoria anual, Balance General, Estados Contables, Notas, cuadros y Anexos. Informe de Auditoría Externa. Lectura del informe de Sindicatura. Todo correspondiente a los ejercicios cerrados al 31/12/2015, 31/12/2016, y 31/12/2017, y Proyecto de Distribución de Excedentes.
- 4.- Elección total del Consejo de Administración y Sindicatura:
 - a) Designación de dos asociados presentes para conformar una Comisión Escrutadora, junto a un representante designado por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales.
 - b) Elección de cinco consejeros titulares, por vencimiento de mandatos, por el término de tres ejercicios (Art.48 E.S.)
 - c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por vencimiento de mandatos, por el término de tres ejercicios (Art.63 E.S.).

Artículo 3°.- AJUSTAR la elección a las pautas supra expuestas.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO: DR. SERGIO J. LORENZATTI, DIRECTOR DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA. - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y **ACORDARON: Y VISTO:** Que por el artículo 3° de la Ley N° 10551, se modificó el artículo 14 de la Ley N° 9840, quedando redactado a partir de entonces de la siguiente manera: "Establécese que las cámaras en lo contencioso administrativo de la ciudad de Córdoba, entenderán en materia electoral, en los turnos que establezca el

Tribunal Superior de Justicia"

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Ley N° 9840 asigna a las cámaras en lo contencioso administrativo con sede en la ciudad de Córdoba, competencia para entender en grado de apelación en los recursos interpuestos en contra de las sentencias y resoluciones dictadas por el Juzgado Electoral Provincial o por el Tribunal Electoral Provincial Ad hoc.

Que a las dos cámaras en lo contencioso administrativo creadas por la Ley N° 7181, se suma la Cámara Contencioso Administrativa de Tercera Nominación creada por el artículo 40 de la Ley N° 10411.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435), reconoce a este Tribunal Superior de Justicia la atribución de "reglamentar los turnos para la distribución de causas entre los Tribunales con idéntica competencia material y territorial" (inc. 25); y el artículo 14 de

la Ley N° 9840, redacción conforme modificación introducida por la Ley N° 10551, atribuye expresa y específicamente tal atribución a este Alto Cuerpo respecto de las cámaras que actúan como tribunal de alzada en materia electoral.

Que siguiendo el criterio sentado por la redacción original del artículo 14 de la Ley N° 9840, el que a su vez se ha visto ratificado por la experiencia acumulada durante los años de su vigencia, es una razonable pauta de asignación de competencia establecer turnos anuales sucesivos por orden de nominación entre las tres cámaras, comenzando durante el año en curso con la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación; la que, por otra parte, y conforme la anterior legislación aplicable es la competente durante el presente año, consolidando así la previsibilidad que hace a la garantía del juez natural y de la tutela judicial efectiva.

Que no obstante ello, y hasta tanto se ponga efectivamente en funcionamiento la Cámara en lo Contencioso Administrativa de Tercera Nominación, corresponde aplicar tal pauta de asignación de competencia entre las cámaras de Primera y Segunda Nominación.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial, artículo 12 inciso 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, y artículo 14 de la Ley N° 9840, **el Tribunal Superior de Justicia;**

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que las Cámaras en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Córdoba, entenderán en materia electoral, en turnos anuales sucesivos por orden de nominación entre las tres cámaras, comenzando durante el año en curso con la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Primera Nominación.

Artículo 2.- Disponer que hasta tanto se ponga efectivamente en funcionamiento la Cámara en lo Contencioso Administrativa de Tercera Nominación, corresponde aplicar la pauta de asignación de competencia establecida en el artículo precedente entre las cámaras de Primera y Segunda Nominación.

Artículo 3.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)